



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, treinta (30) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	INDUSERT S.A.S en liquidación
Demandado:	Productora de Alambres Colombianos S.A.S PROALCO
Radicado:	630013103002-2022-00095-00
Asunto:	No aclara providencia

A despacho solicitud de aclaración del auto adiado 10 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda de reconvenición por considerar el solicitante que los reparos a la demanda presentada fueron formulados de manera genérica.

Al respecto cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el art. 285 del CGP, “*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Revisada la providencia en su conjunto, el despacho no encuentra conceptos o frases que ofrezcan verdadera duda en cuanto a los requisitos exigidos para la admisión de la demanda de reconvenición y los aspectos a subsanar. Ello teniendo en cuenta que un adecuado control de la misma, está orientado a hacer más fácil el camino del proceso (saneamiento), y aunque la demanda de reconvenición haya sido presentada de manera conjunta con la respuesta a la demanda inicial, debe reunir estrictamente todos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y guardar independencia del escrito de contestación en todos sus aspectos. Así mismo, contar con una presentación que arroje claridad, tanto al despacho como a la contraparte, respecto a los hechos y pretensiones señalados.

De acuerdo con lo dicho, no existe verdadera duda frente a los ordenamientos antes aludidos que se hacen en el auto en comento, por tanto, no hay lugar a la aclaración solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ec218ad52d8993b958d7587ed691168ce299fef9fb3bc41f4474a98f25cf9a**

Documento generado en 30/11/2023 08:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>